

MIÉRCOLES, 19 DE FEBRERO DE 2020 - BOC NÚM. 34

## JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SANTANDER

**CVE-2020-1319** *Notificación de auto de aclaración de sentencia en procedimiento de impugnación de actos administrativos en materia laboral y Seguridad Social 472/2019.*

Doña Lucrecia de la Gándara Porres, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 4 de Santander.

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de impugnación de actos administrativos en materia laboral y seguridad social, excluidos los prestacionales, con el número 0000472/2019 a instancia de MUTUA UNIVERSAL frente a JUAN ANTONIO MARTÍNEZ VITIE-NES, TRANSPORTES URIBE E HIJOS, S. L., INSS y TGSS, en los que se ha dictado auto de aclaración de sentencia de fecha 12/2/20, del tenor literal siguiente:

### AUTO

El magistrado-juez, don Óscar Ferrer Cortines.  
En Santander, a 12 de febrero de 2020.

### ANTECEDENTES DE HECHO

Único. Mediante escrito presentado con fecha 23 de enero de 2020 la representación de MUTUA UNIVERSAL-MUGENAT MATSS Nº 10 solicitó la aclaración de la sentencia en el sentido de que se fijara la fecha de efectos económicos en los términos por ella postulados.

De dicho escrito se dio traslado a las demás partes en los términos que obran en los autos.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único. En el caso que nos ocupa, la resolución administrativa denegó la revisión de grado por mejoría, e impugnada judicialmente por la Mutua, se reconoció en la sentencia (cuya aclaración ahora se solicita) la no existencia de grado alguno de incapacidad.

Entendemos que en tal supuesto los efectos económicos deben fijarse al día siguiente de la fecha de la sentencia (en este caso, 17 de enero de 2020), por aplicación de lo dispuesto en el art. 21.c del Decreto 3158/1966, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General que determina la cuantía de las prestaciones económicas del Régimen General de la Seguridad Social y condiciones para el derecho a las mismas. Según dicho precepto: c) Si al trabajador declarado en un grado de incapacidad que le diera derecho a pensión se le reconociese, como resultado de la revisión, la no existencia de grado alguno de incapacidad, dejará de percibir la pensión a partir del día siguiente a la fecha de la resolución definitiva en que así se haya declarado (...).

### PARTE DISPOSITIVA

En atención a lo expuesto, procede complementar la sentencia en el sentido de fijar como fecha de efectos, a partir de la cual se deja sin efecto el reconocimiento de la incapacidad permanente en grado total, el 17 de enero de 2020.

Esta resolución es firme y contra la misma no cabe recurso alguno.

Así lo manda y firma S.S. Doy fe.

El magistrado-juez. La letrada de la Administración de Justicia.

CVE-2020-1319

MIÉRCOLES, 19 DE FEBRERO DE 2020 - BOC NÚM. 34

DILIGENCIA.- Seguidamente la extiendo yo el/la letrado/a de la Administración de Justicia, para hacer constar que la anterior resolución la ha dictado el/la Magistrado-Juez que la firma, para su unión a los autos, notificación a las partes y dar cumplimiento a lo acordado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a JUAN ANTONIO MARTÍNEZ VITIENES, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 12 de febrero de 2020.  
La letrada de la Administración de Justicia,  
Lucrecia de la Gándara Porres.

2020/1319

CVE-2020-1319